

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines celebrados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 30 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, admitiéndose cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números Oficiales de 20 y 23 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados números se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de septiembre de 1922)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA Sección de Política

Vistos el expediente y el recurso de alzada promovido por D. Gerardo Piórez y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válida la elección de la Junta administrativa del pueblo de Robledo, perteneciente al Ayuntamiento de Villagullambra, verificada el día 7 de abril último con aplicación del art. 29 de la ley Electoral;

Resultando que contra la validez de dicha elección reclamaron ante esa Comisión provincial los ahora recurrentes, alegando que la Junta municipal del Censo no se ha constituido en sesión pública, como es imprescindible, para la proclamación de candidatos a la Junta administrativa de Robledo, y de una manera subrepticia, a puerta cerrada y fuera de las horas oficiales, se encerraron en el Juzgado municipal varios electores, y sin previa citación en forma a todos los Vocales de la Junta y sin que penetraran en el local ninguno de los electores aspirantes a candidatos, se simuló una

proclamación a todas luces clandestina:

Resultando que esa Comisión provincial declaró válida la proclamación de que se trata, contra cuyo acuerdo recurrieron en alzada ante este Ministerio los mencionados reclamantes solicitando la revocación de dicho fallo:

Considerando que por no haberse cumplido el expediente completo, fué preciso reclamar los oportunos antecedentes, quedando interrumpido, por consecuencia, el plazo a que se refiere el art. 9.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, estándose al presente dentro del mismo para poder dictar la resolución que proceda:

Considerando que por acuerdo de la Junta Central del Censo, de 12 de febrero de 1910, se recibió que el art. 29 de la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, no debe aplicarse más que a las elecciones de Diputados a Cortes y de Concejales, no siendo, por tanto, de aplicación a las Juntas administrativas, es indudable la improcedencia de la proclamación de la Junta administrativa del pueblo de que se trata y en la que se ha hecho aplicación del referido art. 29 de la ley Electoral, imponiéndose reconocer su nulidad, por no haberse ajustado a las normas legales establecidas en la materia, sin que, por tanto, pueda confirmarse la validez acordada por esa Comisión provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien señalar el recurso interpuesto, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y, en su vista, declarar la nulidad de la proclamación de Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Roble-

do, del Ayuntamiento de Villagullambra, últimamente verificada en el mismo, debiendo inmediatamente procederse a la convocatoria de nueva elección de la referida Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1922.— Pinós.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Leandro Fernández y otros, vecinos del pueblo de Cerezales, del Ayuntamiento de Vegu del Cobo, contra un decreto de esa Comisión provincial que declaró válida la elección de la Junta administrativa celebrada últimamente en aquel pueblo:

Resultando que por D. Juan Díaz y otros se reclamó ante esa Comisión provincial contra la validez de dicha elección, fundándose para ello en que habían votado individuos que no figuraban en el Censo, y en que no se extendió el acta de constitución de la Mesa:

Resultando que dada vista a los interesados, éstos manifiestan que la referida elección se verificó con toda legalidad, atemperándose a las disposiciones de la Ley y sin que hubiera protesta de ningún género, y en cuanto a que votaron individuos que no figuran en las listas, se acredita que son vecinos del pueblo y contribuyen a las cargas del mismo:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar nula la referida elección, por estimer comprobado el hecho en que se fundan los reclamantes, habiéndose infringido, por tanto, las disposiciones que de-

termina la Ley, con lo cual se alteró el resultado de aquélla:

Resultando que contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial recurren en alzada ante este Ministerio D. Leandro Fernández y otros, pidiendo la revocación del mismo por improcedente, toda vez que los reclamantes no justifican en forma fehaciente los hechos alegados en su reclamación, y en que la audiencia a los recurrentes fué simulada, no dándose traslado de la misma en la forma que establece el Real decreto de 24 de marzo de 1891, debiendo, por todo lo expuesto, declararse válida la elección de que se trata, por ser de justicia, que así proceda:

Considerando que basta examinar el expediente de que se trata, para cerciorarse plenamente de la procedencia del fallo impugnado de esa Comisión provincial, que anuló la elección de Vocales de la Junta administrativa del pueblo de referancia, toda vez que los hechos alegados en la reclamación formulada contra dicha elección se encuentran comprobados de manera evidente en los resultados del citado expediente, siendo suficiente para determinar dichos esenciales que obligan a reconocer la repetida nulidad, puesto que no se han cumplido en modo alguno los preceptos de la ley Electoral que regulan el procedimiento del sufragio y sirven de garantía al derecho de los electores;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en consecuencia, declarar la nulidad de la elección de Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Cerezales, perteneciente al Ayun-

tamiento de Vegas del Condado, últimamente verificada, debiendo procederse inmediatamente a nueva convocatoria para llevar a cabo la elección de la referida Junta administrativa.

De Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1922.—
Pinós.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rodríguez y otros vecinos de Poladura, contra el fallo de esa Comisión provincial de 8 de mayo último, que validó la elección de Junta administrativa de Poladura, llevada a efecto el día 16 de abril del corriente año:

Resultando que D. Francisco Rodríguez y otros presentaron un escrito pidiendo la nulidad de la elección de la referida Junta administrativa, alegando que el Presidente de la Mesa es sordo; que no se dejó votar a dos electores y que la elección se suspendió varias veces:

Resultando que los electos manifestaban en su escrito de comparecencia que la elección se llevó a efecto con toda legalidad; pero que el mayor favor que les pueden hacer, es que anulen la mencionada elección, pues una carga menor que tienen que soportar:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 8 de mayo último, acordó validar la elección de la Junta administrativa de Poladura, verificada el 16 de abril del corriente año:

Resultando que los recurrentes se alzan ante este Ministerio del anterior acuerdo, reproduciendo las mismas alegaciones que hicieron en su escrito de reclamaciones y piden sea anulada la elección de la Junta administrativa de Poladura elegida últimamente:

Considerando que el fallo impugnado de esa Comisión provincial de que queda hecho mérito, está dictado de perfecta conformidad con los preceptos legales vigentes y con lo que resulta de los antecedentes de la elección de referencia, hecho mérito, si se tiene en cuenta que por los reclamantes no se acompañan pruebas de carácter fehaciente que justifiquen los hechos denunciados, que, además, por sí solos, carecen de eficacia para determinar la nulidad de una elección como la de que se trata, que aparece realizada con

toda legalidad y desarrollada dentro de la mayor normalidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar válida la elección últimamente verificada de la Junta administrativa de Poladura, perteneciente al Ayuntamiento de Rodiarno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1922.—
Pinós.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Fabián Rodríguez, contra un acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válida la elección de la Junta administrativa celebrada en Villanón, del Ayuntamiento de Gradefes:

Resultando que por D. Benito Pérez y otros, en escrito a esa Comisión provincial, se reclamó contra la validez de dicha elección, fundándose en que en la misma hubo celebrarse el día 8 de abril, como se verificó en los demás pueblos agregados, según acuerdo del Ayuntamiento, demorándose aquella hasta el 25, ignorándose las causas por que no se celebró, toda vez que se anunció peremptorio, no exponiéndose las listas al público, verificándose la repetida elección sin la correspondiente previa, practicando la Mesa el escrutinio después de permanecer media hora encerrada, expulsando a los electores que permanecían en el local:

Resultando que esa Comisión, sin la previa audiencia a los electos, acordó declarar válida la elección de referencia, por no estar justificada la protesta, y demostrado, por el contrario, que según el escrutinio, se deduce que dicha elección se verificó normalmente, sin causa que la invalide:

Resultando que contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial, recurre en alzada ante este Ministerio D. Fabián Rodríguez, pidiendo su revocación, por estimarlo improcedente, toda vez que la repetida elección, que deba anularse, no se celebró con las garantías de legalidad exigidas por la Ley, burlando la voluntad, del cuerpo electoral por los amañados preparados en todos los actos de la misma, como se expone en el escrito de reclamaciones, causas suficientes para que no prospere la validez impugnada:

Considerando que la reclamación formulada contra la validez de la elección de la Junta administrativa de que se trata, se encuentra por completo desprovista de toda comprobación documental que pudiera servir para demostrar la veracidad de los hechos que en la misma se alegan, y en tal sentido, no es posible fundamentar en las simples manifestaciones de los reclamantes la nulidad que se pretende de dicha elección, según se tiene establecido en la constante jurisprudencia seguida por este Ministerio en casos análogos:

Considerando que del examen y resultancias del expediente aparecen cumplidos en el mismo los preceptos legales que regañan el procedimiento del sufragio y sirven de garantía al hecho de los electores, siendo forzoso, en su consecuencia, reconocer como procedente el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, en cuanto declara la validez de la elección de referencia, toda vez que se encuentra perfectamente ajustado a la legalidad vigente en la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, y en su vista, declarar la validez de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Villanón, del Ayuntamiento de Gradefes, últimamente verificada en el mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1922.—
Pinós.

Sr. Gobernador civil de León.

Gobierno civil de la provincia

Circular

Habiendo desaparecido del domicilio paterno al joven Teodoro Grallera Casado, de 15 años de edad, color moreno, pelo negro, con un ramolito delante; viste traje de pana (muy usado) color rojo y zapatos gordos blancos, encargo a los Sres. Alcaide, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la zona, procuren a su busca y captura, y caso de ser habido, sea reintegrado a su domicilio, pueblo llamado El Burgo Rasero.

León 14 de septiembre de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada

Don Federico Iparraguirre Jiménez,
Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico que en el estado verifi-

cado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como en el sorteo verificado el 18, los comparecientes, para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer, como jurados, a los señores cuyos nombres y vecindades también se expresan a continuación:

Partido judicial de Astorga

Causa contra Demetrio Fuentes, por abusos dashoneros, señalada para el día 10 de octubre próximo.

Otra, contra Pedro Fernández, por homicidio frustrado, señalada para el día 11 de octubre próximo.

Cabezas de familia y vecindad

Señor Fernández, de Brazuelo
Antonio García, de Benavides
Antonio Pérez, de Veidedo

Fernando Alonso, de Lucillo
Juan Alonso, de Andinales
Jesús Castriño, de Santiago Millas
Pedro Alonso, de Val de San Lorenzo

Pedro Jáñez, de Vagrellina
Juan de la Cruz Blanco, de Val de San Lorenzo

Ildefonso Fernández, de Andinales
Pascual Antonio Fernández, de Vagrellina

Mariano Martínez, de Pilla
Andrés Castro, de Lucillo
Fabián Alonso, de Quintanilla de Brazuelo

Patricio López, de Astorga
Froilán Álvarez, de Villagatón
Antonio Blanco, de Vegallos

Alvaro Pizarro, de Astorga
Joaquín Páez, de Pradorrey
Pablo Alcaide, de Carrizo

Capacidades y vecindad

Matías Alonso, de Valdevejas
Mannel Aren, de Val de San Lorenzo

Felipe García, de Combarros
Fabián Alonso, de Carneros
Saturino Álvarez, de Luyego

Francisco Alvarez, de La Mila
Julián Alvarez, de Villanón
Vicente González, de Val de San Lorenzo

Eusebio Martínez, de Marjasta
José Morán, de Bustadiego
José Cerbajo, de Benavides

Saturino García, de Armellada
Julián García, de Vega de Murg
Lorenzo Cabizas, de Castro (Quintana del Castillo)

Mariano Alvarez, de Armellada
Pedro Cebera, de Sastros

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad
Francisco Lucán Lubos, de León
Bábito Díaz, de Idón

Isidro Zola, de Idón
Genaro Fernández, de Idón

Agap...
Par...
su...
de...
to...
v...
lado...
León...
d...
Presi...

Se...

D...
ho...
C...
la...
pr...
ci...
I...
P. A...

GU...
L...
I...
F...
a...
c...

(1)...
cl...
q...
m...
q...
u...

So...
c...
e...
h...
g...
q...
h...
q...

Sa...
q...

SE...

1...
2...
3...
4...
5...
6...
7...
8...
9...
10...

Capacidades y vecindad
Agapito de Caste, de León
Jacinto Peña Alvarez, de Idem
 Para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 24 de agosto de 1922.—**Federico Iparreguirre.**—V.º E.º: El Presidente, **Solutor Barrientos,**

nador civil de la provincia ha decretado con esta fecha la necesidad de la ocupación de las parcelas que la Sociedad Minera «Anglo-Hispana» de Matallana, intenta expropiar para la instalación de un transporte aéreo desde la mina «Coñin» a las instalaciones de lavadero y fábrica de aglomerador que dicha Compañía posee en Matallana.
 Lo que se hace saber a los interesados para su conocimiento, haciéndoles saber asimismo que contra el decreto del Sr. Gobernador pueden recurrir para ante el Ministerio de

Fomento, en el término de ocho días, que se contarán a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente.
 León 12 de septiembre de 1922.—**El ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.**
Alcaldía constitucional de Murias de Paredes
Cárcel de partido.—Presupuesto de 1922 a 1923
 Se recuerda y previene a todos los Ayuntamientos de este partido judicial que se hallan en descubier-

to por gastos carcelarios del 1.º y 2.º trimestres del corriente año, que son la mayoría de aquéllos, que de no ingresar en la caja de dichos fondos el importe total de lo que adeudan, según repartimiento publicado en el BOLETÍN OFICIAL, dentro del plazo de ocho días, siguientes a la inserción del presente, pasado ésta, sin nuevo aviso, despacharé mandamiento de apremio.
 Murias de Paredes 9 de septiembre de 1922.—**El Alcalde, José Alvarez.**

MINAS

Anuncio
 Se hace saber que el Sr. Gober-

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CUENTAS PROVINCIALES DE 1921 A 1922

ANUNCIO

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de hoy, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, las Cuentas de Caudales, de Administración y de Propiedades y Derechos de la provincia, correspondientes al año de 1921 a 1922.
 Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 128 de la ley Provincial, se inserta a continuación la Cuenta de Caudales del referido año.
 León 25 de agosto de 1922.—**El Vicepresidente, Julio F. Fernández.**—**P. A. de la C. P.: El Secretario, P. A., Eusebio Campo.**

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN

GUENT 4 definitiva justificada que ya, D. Amiceto Valcarlos García,
 Depositario de dichos fondos, rinde en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 50 de la circular de 1.º de junio de 1886, y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de abril de 1921 a 31 de marzo de 1922, y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas Cts.
(1) Son Cargo un millón trescientas sesenta y ocho mil ciento sesenta y una pesetas y setenta y siete céntimos, a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas nueve <i>Relaciones de Cargo</i> que comprenden los noventa y cuatro <i>Cargos</i> que también se acompañan.....	1.368.161 77
DATA	
Son Data un millón doscientos dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas y setenta y siete céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial según por menor expresan las veintidós <i>Relaciones de Data</i> que se acompañan y acreditan los adjuntos cuatrocientos sesenta y ocho <i>Libramientos</i>	1.202.645 77
Saldo o existencia de esta cuenta, ciento sesenta y cinco mil quinientas diecisiete pesetas.....	165.516 »
TOTAL IGUAL	1.368.161 77

SEGUNDA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO

INGRESOS	Pesetas Cts.
1 Rentas.—Relación núm. 1.....	14.059 »
2 Portos y barcajas.—Rel. núm. 2.....	» »
3 Donativos, legados y sueldos.—Rel. núm. 3.....	» »
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	1.050.731 99
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	» »

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

Operaciones realizadas desde 1.º de abril de 1921 a 31 de marzo de 1922	
Pesetas Cts.	
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	6.199 75
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	2.211 42
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8.....	9.524 97
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....	» »
10 Enajenaciones.—Rel. núm. 10.....	» »
11 Resultas.—Rel. núm. 11.....	278.001 11
12 Movimiento de fondos o suplementos.—Rel. n.º 12.....	» »
13 Reintegros.—Rel. núm. 13.....	14.105 53
14 Valores fuera del presupuesto.—Rel. núm. 14.....	650 »
CARGO	1.368.161 77
PAGOS	
1 Administración provincial.—Rel. núm. 1.....	78.778 36
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2.....	25.705 32
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3.....	14.739 80
4 Cargas.—Rel. núm. 4.....	131.865 67
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	3.940 »
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	605.811 36
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7.....	55.917 50
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	2.875 97
9 Nuevos establecimientos.—Rel. núm. 9.....	» »
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	» »
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11.....	5.418 66
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	43.203 85
13 Resultas.—Rel. núm. 13.....	254.471 95
14 Movimiento de fondos o suplementos.—Rel. núm. 14.....	» »
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15.....	» »
16 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 16.....	» »
DATA	1.202.645 77

TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS

Artículos	INGRESOS
CAPÍTULO PRIMERO	
<i>Rentas</i>	
1.º Rentas y canon de propiedades.....	14.059 »
	14.059 »
CAPÍTULO IV	
<i>Repartimiento provincial</i>	
Único Repartimiento provincial.....	1.050.731 99
CAPÍTULO VI	
<i>Beneficencia</i>	
Único Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	6.199 75
CAPÍTULO VII	
<i>Ingresos extraordinarios</i>	
Único Ingresos extraordinarios.....	2.211 42
	2.211 42

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas desde 1.º de abril de 1921 a 31 de marzo de 1922 Pesetas Ots.	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas desde 1.º de abril de 1921 a 31 de marzo de 1922 Pesetas Ots.
	CAPITULO VIII <i>Arbitrios especiales</i>			CAPITULO VIII <i>Imprevistos</i>	
Único	Arbitrios especiales.....	2.524 97	Único	Imprevistos.....	2.875 27
	CAPITULO XI <i>Resultas</i>	2 584 97		CAPITULO XI <i>Obras diversas</i>	2.875 27
1.º	Existencias en 31 de marzo de 1921.....	165.501 »		CAPITULO XII <i>Otros gastos</i>	
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	112.700 11	Único	Obras diversas.....	5.418 06
	CAPITULO XIII <i>Reintegros</i>	278 001 11		CAPITULO XIII <i>Resultas</i>	5.418 06
Único	Reintegros de pagos indebidos.....	14.103 55	Único	Otros gastos.....	43.203 85
	CAPITULO XIV <i>Valores fuera de presupuesto</i>	14.103 55		CAPITULO XIII <i>Resultas</i>	43.203 85
	Por este concepto.....	550 »	Único	Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cerrado en 31 de marzo de 1921.....	254.471 93
		550 »			254 471 93
	GASTOS				
	CAPITULO PRIMERO <i>Administración provincial</i>				
1.º	Gastos de la Diputación.....	61.278 48			
2.º	Material de oficinas.....	11 000 »			
3.º	Comisiones especiales.....	5.750 »			
4.º	Arquitectos.....	749 91			
	CAPITULO II <i>Servicios generales</i>	78.778 39			
1.º	Quintas.....	15.489 15			
2.º	Bugales.....	» »			
3.º	Boletín Oficial.....	6 000 »			
4.º	Elecciones.....	5 850 »			
5.º	Calamidades.....	666 17			
	CAPITULO III <i>Obras obligatorias</i>	25.705 32			
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	14 584 65			
4.º	Reparación y conservación de líneas.....	175 15			
	CAPITULO IV <i>Cargas</i>	14.739 80			
1.º	Contribuciones y seguros.....	1.582 68			
2.º	Pensiones.....	15.996 36			
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	114.526 63			
	CAPITULO V <i>Instrucción pública</i>	131.885 67			
1.º	Junta provincial.....	740 »			
2.º	Institutos.....	» »			
3.º	Escuelas Normales.....	450 »			
4.º	Inspección de Escuelas.....	» »			
6.º	Biblioteca.....	2.650 »			
	CAPITULO VI <i>Beneficencia</i>	5.840 »			
1.º	Atenciones generales.....	79.157 15			
2.º	Hospitales.....	81 375 00			
3.º	Casas de Misericordia.....	25 288 »			
4.º	Casas de Expósitos.....	43 419 32			
5.º	Casas de Maternidad.....	11.571 51			
	CAPITULO VII <i>Corrección pública</i>	665.811 38			
1.º	Cárceles.....	35.917 50			
		35.917 50			

De forma, que importando el CARGO un millón trescientas sesenta y ocho mil ciento sesenta y una pesetas setenta y siete céntimos, y la DATA un millón doscientas dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas setenta y siete céntimos, justificadas una y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de ciento sesenta y cinco mil quinientos dieciséis pesetas.

León 31 de marzo de 1922.—El Depositario, *Anticeta Valcarlos*.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al año de 1921 y 1922, a que la misma corresponde.—El Contador, *Vicente Ruiz*.—V.º B.º: El Presidente Ordóñez de Pigos, *Isaac Alonso*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año económico de 1922 a 23 *Mes de septiembre*

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de Contadoría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Ots.
1.º	Administración provincial.....	7.431 83
2.º	Servicios generales.....	2 583 72
5.º	Obras obligatorias.....	2.186 22
4.º	Cargas.....	11.404 51
5.º	Instrucción pública.....	18.523 24
6.º	Beneficencia.....	66.323 25
7.º	Corrección pública.....	4.086 12
8.º	Imprevistos.....	500 00
11.º	Obras diversas.....	666 06
12.º	Otros gastos.....	4.931 37
	TOTAL.....	108.555 95

Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento seis mil quinientas cincuenta y cinco pesetas y noventa y cinco céntimos.

León 23 de agosto de 1922.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

Sesión de 23 de agosto de 1922.—La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, aprobarla, y que se publique íntegra en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Isidro F. Fernández*.—El Secretario, *P. A. Enseño Campo*.—Es copia:—El Contador, *Vicente Ruiz*.

ANUNCIO PARTICULAR

La orza derecha partida, Daxán razón a José Barañada, en El Burgo Rasero (León).

El día 11 del corriente mes se extrajo desde Manlleu de las Mulas, una vaca de pelo rojo, zizada regu lar, edad 11 años, astas abiertas y

Imprenta de la Diputación provincial